



## **RESOLUCION N 64/2020**

La Plata, 3 de noviembre de 2020.-

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, siendo las 22:15 horas, del día 3 de noviembre de 2020, en sesión identificada con el número ID 77663752913 con la presencia de 5 de sus miembros, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

### ***VISTO:***

La convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires a desarrollarse el 11 de octubre de 2020 y postergadas por resolución del plenario para el 21 de marzo de 2021, las resoluciones 5/2020, el recurso de apelación presentados por el apoderado de la lista 14 del Distrito de General Pueyrredon:

### ***CONSIDERANDO:***

Que se presentan los Sres. Carlos Jose Sanz y Cristian Eduardo Cativiela en su carácter de apoderado de la Lista 14 del Distrito de General Pueyrredon apelando la Res. de la Junta Distrital de fecha 22 de octubre de 2020, notificada el día 25/10/2020, impugnando las listas 58 y 123 de Candidatos a Autoridades Distritales y de delegados a la Honorable Convención Provincial.

Que la presentación consta de una parte inicial donde los apelantes realizan una extensa exposición inicial citando parcialmente la ley 23.298, la Carta Orgánica de la UCR Buenos Aires, Res. 5/2020, 9/2020 de esta Junta Electoral y una remisión final a la Res. 14/2020.

Que en la segunda parte de su escrito, en apretada síntesis, sostienen que impugnan las lista 58 y 123.

Que la impugnación a la lista N° 58 sostiene que no cumplió con el requisito de paridad de género en el binomio de Candidatos a Presidente y Vicepresidente. Asimismo, alega que 9 candidatos no figuran en el Padrón actual. Reconoce que en todos los casos esas



personas registran afiliaciones al partido en años anteriores, tales como 2008, 2009, 2016 y 2018.

Que en relación a la lista 123 cuestiona que tres (3) candidatos no figuran en el padron de afiliados -aunque registran antecedentes de afiliación en los años 2016 y 2009 (Candidatos a vocales titulares 10, 11 y candidato a vocal suplente 7) y dos candidatos no alcanzarían la antigüedad para el cargo en el que son propuestos. ( candidatos a vocales titular 19 y candidato a vocal suplente 11)

Que los apelantes reconocen que la candidata a Delegada Suplente Ionton Luciana Elisa de su lista, no figura en el padron de electores de General Pueyrredon dado que cambio su domicilio al Distrito de Alvarado.

Que al analizar la Resolución de la Junta Distrital de fecha 22 de octubre de 2020 se advierte que la misma aborda el planteo efectuado por los apoderados de la lista 14 y amparándose en lo dispuesto por la Res. 14/2020 de esta Junta Electoral resuelve no hacer lugar a lo solicitado y tener por oficializadas las listas 14,58 y 123 en la composición en que fueron presentadas.

Que corresponde a esta Junta Electoral adentrarse en el análisis de los puntos traídos a resolver.

Que en relación al planteo de falta de cumplimiento con lo dispuesto en la ley 14.848 les asiste razón a los apelantes, en tanto no existe motivo fundado que amerite que la lista de candidatos propuestos no de cumplimiento con la misma. En idéntico sentido respecto al incumplimiento en la cantidad de miembros suplentes al comité de distrito, ya que la misma excede el número de candidatos suplentes.

Que, conforme la normativa vigente, debió la Junta Electoral Distrital efectuar el corrimiento necesario a fin de ajustar la lista 58 a las prescripciones de la ley en cuestión.



Que esas omisiones requieren que esta Junta, en uso de sus facultades, enmiende esos incumplimientos.

Que con relación al planteo sobre los candidatos que no aparecen en el padrón partidario y/o que no cuenten con la antigüedad suficiente para el cargo en que son propuestos, esta Junta Electoral se ha expedido en reiteradas oportunidades. Que particularmente la Res. 14/2020 hizo un raconto pormenorizado de las dificultades que ha tenido el proceso de afiliación iniciado hace dos años atrás, y sus consecuencias se reflejan en la confección del Padrón partidario.

Que dichas dificultades existen y se reflejan de idéntico modo en la confección de las listas a nivel distrital.

Que este tema fue debatido en el ámbito judicial por la Lista 14, en autos CNE 4149/2020, donde dio por acreditadas las vicisitudes que atravesó el partido, las que se profundizaron por la pandemia, cuando digitalmente se continuó con el proceso de recepción de fichas y el Juzgado trabajó con las limitaciones existentes para dar respuestas.

Que estas razones, sumado al criterio de amplitud en la participación que ha venido sosteniendo esta junta, -Conf. res.5/2020, 6/2020, 7/2020; 9/2020, 14/2020 y todas las demás resoluciones de las listas distritales - hacen necesario una flexibilización de las disposiciones de la Carta Orgánica, de modo tal que no se frustre la expectativa de participación de los correligionarios y las listas distritales aspirantes a competir.

Que al respecto y en este sentido tiene dicho la Excma. Cámara Nacional Electoral: "... Como se ha explicado en reiteradas oportunidades entre dos soluciones posibles debe estarse a aquella que mejor se adegue al principio de participación, pues –de este modo– se permite la continuidad de la expresión política institucionalizada de una franja del electorado, constituida por los afiliados y simpatizantes del partido... (cf. Fallos CNE Nro 643/88 y 1532/92 entre otros) y que , “entre dos posibles soluciones debe sin duda ser preferida aquella que mejor se adegue al principio de participación –rector en materia electoral-, en caso de duda el intérprete debe inclinarse por la solución más compatible con el ejercicio de los derechos”. Fallo CNE 2528/99.



Que en el caso de análisis queda en absoluta evidencia que, tanto por el número de candidatos objetado, como por el lugar que ocupan en la lista como por el accionar propio de la lista 14 -proponer candidato que no figuran en padron- (teoria de los actos propios) no se aprecia un quebrantamiento de la igualdad de oportunidades alegada por los apelantes.

Que no existe razonabilidad ni equilibrio en el planteo formulado por los apelantes, en tanto acceder a su voluntad -impugnar las listas- implicaría un desequilibrio desmesurado a la igualdad de oportunidades y un golpe al criterio de amplitud de participación.

Que los apelantes no aportan elementos probatorios que acredite, en modo indubitado, y más allá de los dichos cual es el perjuicio que sufre la lista 14 en participar en las actuales circunstancias.

**Por ello:**

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Tener por presentado el recurso interpuesto por la lista 14 del Distrito de General Pueyrredón.

**Artículo 2º:** Hacer lugar parcialmente, efectuando el corrimiento de oficio de la lista N° 58 al efecto de dar cumplimiento con la ley 14.848 y ajustando la misma en la cantidad de candidatos suplentes y oficializarla con la composición que se agrega como anexo I de la presente.

**Artículo 3º:** Rechazar la impugnación de las listas 123 y confirmar la resolución de la junta local de oficialización **de** las listas 14 y 123 de Candidatos a Autoridades del Comité de Distrito de General Pueyrredón y de Delegados a la Honorable Convención Provincial, conforme fueron presentadas.



**Artículo 4º:** Notifíquese a los apoderados de las listas 14 y a la Junta Electoral de General Pueyrredon, a los efectos a que proceda a notificar la misma a los apoderados de la lista 123 y 58

**Artículo 5º:** Publique.

*Aprobado con el voto positivo de: Federico Carozzi, Presidente; Alexia Carusso, Vicepresidente; José Fernández, Secretario; Lucia Gómez, Vocal y Alejandro Magnetti Vocal.*